



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2019 00526 00

Proceso EJECUTIVO

Demandante: LUZ STELLA CAÑAS JIMENEZ Y LUZ AMPARO CAPACHO BRICEÑO

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Percatándose el Juzgado que si bien se publicó en estado del día 01 de febrero de 2021 la programación de la audiencia destinada a solucionar las excepciones de fondo en este asunto, el auto que fuera publicado y puesto en conocimiento contiene un error en el acápite inicial en donde se refiere el radicado y la parte demandante, por lo que debe el Juzgado corregir la providencia en ese sentido, señalando que, no obstante se alude al radicado 2019-00688 y a la demandante Yolanda Cortés Prieto y Otros, el auto corresponde al proceso ejecutivo radicado 2019-00526 en donde son demandantes las señoras LUZ STELLA CAÑAS JIMÉNEZ y LUZ AMPARO CAPACHO BRICEÑO, proceso en el que se celebrará audiencia de solución de excepciones de fondo el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 012 del 03 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2019 00558 00

Proceso EJECUTIVO

Demandante: GERMAN ALEXIS CAICEDO GELVEZ

Demandado: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELISA I ETAPA

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

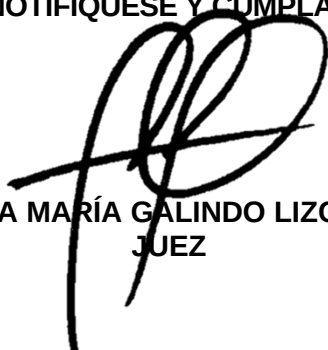
En atención a que el Dr. Rigo Eduardo Vergel Duarte, quien compareció durante el proceso ordinario laboral como representante legal de la parte demandada, informa que ya no ostenta esa calidad y allega en ese sentido Resolución del 24 de julio de 2020 de la Alcaldía Municipal mediante la cual se inscribe a la señora AMANDA CELIS GUERRERO como representante legal y/o administradora de la parte ejecutada (fls. 86 a 90), se advierte entonces que debe sanearse el trámite de notificación de aquella, en la medida en que, tanto el traslado preliminar del Decreto 806 de 2020 como la notificación realizada por el Juzgado no se dirigieron a la parte accionada.

Como no se cuenta con dirección de correo electrónico para surtir el trámite del Decreto 806 de 2020, se le solicita a la parte demandante que se sirva allegar la referida información, soportada en prueba que le permita establecer al Juzgado que aquella es la dirección que emplea la parte ejecutada para sus actos públicos.

Y para evitar la paralización del proceso, en el evento en que no se cuenta con dirección de correo electrónico de la demandada, se dispone enviar las comunicaciones de notificación personal a la ubicación física del demandado, a través de cualquier servicio postal de que disponga la parte demandante (a quien se le enviarán los oficios para su gestión), y que efectúe el cotejo, selle la comunicación, y expida constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente, conforme al inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, que deberá remitirse a este Despacho por la parte actora, en la siguiente forma:

1. En la primera comunicación se le indicará al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recibo (debido a que se ubica en esta ciudad), para que mediante correo electrónico le solicite al Juzgado el envío de copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda ejecutiva y sus anexos, a la dirección electrónica que indique y manifieste su intención de comparecer al proceso por ese medio electrónico, teniendo en cuenta que ese es el medio a través del cual se están atendiendo los usuarios del Despacho, el servicio de atención presencial es excepcional y el expediente es digital.
2. Vencido el plazo, si el demandado guarda silencio, no se halla, o rehúsa el recibo de la comunicación, o se impide la notificación, se enviará el aviso que refiere el art. 29 C.P.T., también a través del servicio postal de que disponga la parte demandante en los términos indicados previamente, con la indicación de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para que mediante correo electrónico le solicite al Juzgado el envío de copia del auto admisorio de la demanda ejecutiva, la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica que indique, teniendo en cuenta que ese es el medio a través del que se están atendiendo a los usuarios del Despacho, el servicio de atención presencial es excepcional y el expediente es digital, so pena de que al guardar silencio en el referido plazo (que se entiende como su no comparecencia), se le designe curador para la litis y se efectúe el emplazamiento como señala la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 012 del 03 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO	
Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00644-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: JEIMI MARCELA AGUDELO RÍOS
Demandada: CARNICOS ARTISAN S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 2 de febrero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 27 de enero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 012 del 03 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00318-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN
Demandado: GRUPO STARBIT S.A.S.

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Téngase por terminado el mandato del Dr. FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMIREZ como apoderado del ejecutante, al cumplir con las exigencias del art. 76 C.G.P.

Téngase y reconózcase al Dr. SANTIAGO REYES MARTÍNEZ como apoderado judicial del a parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 152 y 153).

NOTIFÍQUESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 012 del 03 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00348-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN
Demandado: SERGIO ALFREDO VEGA VALENCIA

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por distintas entidades visto a folios 129 a 182 y 195 a 198.

Téngase por terminado el mandato del Dr. FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMIREZ como apoderado del ejecutante, al cumplir con las exigencias del art. 76 C.G.P.

Téngase y reconózcase al Dr. SANTIAGO REYES MARTÍNEZ como apoderado judicial del a parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 199 y 200).

NOTIFÍQUESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 012 del 03 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00583-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: ALICIA MERCEDES CUADROS RINCON
Demandado: YESSICA ANDREA MACIAS NOVA

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Notificado el extremo pasivo, se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Para el desarrollo ágil de la diligencia se solicita al demandado allegue por escrito al Juzgado y al correo de su contraparte, la contestación de la demanda y anexos que pretende hacer valer. Se le indica a todas las partes que, en el evento de requerir testigos, indiquen sus correos electrónicos, o en su defecto, si carecen de conectividad, señalen si se hace necesario citarlos a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, a más a tardar antes del día 15 de marzo de 2021, en atención a que deben solicitarse los permisos a la Dirección Seccional de Administración Judicial; sin embargo, en este último evento, debe prevenirse que por las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no podrán ingresar personas mayores de 60 años, o con comorbilidades tales como problemas respiratorios, diabetes, hipertensión, cáncer, problemas de tiroides, obesidad mórbida, ni mujeres en estado de gestación, entre otros, casos en los que deberá la parte directamente garantizar su conectividad.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú AVISOS.

NOTIFÍQUESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 012 del 03 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2021-00012-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: DOUGLAS BECERRA MONCADA
Demandada: CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A.

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez para informarle que el apoderado allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 2 de febrero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor DOUGLAS BECERRA MONCADA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A., habiéndose subsanado la irregularidad en auto anterior, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020, advirtiendo que como el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado, es competente este Despacho Judicial para conocer el asunto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor DOUGLAS BECERRA MONCADA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar, del auto admisorio de demanda, al REPRESENTANTE LEGAL DE CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A., aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 C.G. del P. y 29 del C. P. del T. y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020, en atención a que la demandada tiene correo electrónico registrado en Cámara de Comercio autorizado para notificaciones personales info@cucutadeportivo.com.co.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación, aporte los documentos y pruebas relacionadas con los hechos que aduce la parte demandante y demás que considere pertinentes al litigio y para su defensa, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del Despacho la puede

presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, en el correo electrónico del Juzgado J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejándose la salvedad de que si no contesta la demanda a más tardar en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez sea notificada la parte demandada, fecha y hora que se hará conocer a través de la anotación realizada en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>- submenú Estados Electrónicos, en el submenú Cronograma de Audiencias, así como a través de la invitación que se enviará a los correos electrónicos de los apoderados judiciales y/o las partes, según sea el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de CONECTARSE AL ENLACE que previamente les sea notificado, para que hagan parte de la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten con la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón, en el evento en que tengan testigos, deberán asegurarse que cuenten con la conectividad necesaria para acceder a la plataforma, o en su defecto, y en forma excepcional, de asistir presencialmente a la sala de audiencias que se les indique, porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2021-00012

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 012 del 03 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO	
Secretario(a)	